

**RECOMENDACIÓN NÚMERO: 30/2008.
QUEJOSA: MAURILIA FRANCISCO DE JESÚS.
EXPEDIENTE: 5929/2007-I.**

**C. BALDOMERO SANGUINO HERRERA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUE.
P R E S E N T E.**

**C. PRESIDENTE AUXILIAR MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
COSAHUATLA, MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA.
P R E S E N T E.**

Respetables señores Presidentes:

Con las facultades conferidas por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VI de la Constitución Local del Estado de Puebla, y con fundamento en los diversos 13 fracciones II y IV, 15 fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo Público ha realizado un análisis y valoración de los elementos contenidos en el expediente 5929/2007-I, relativo a la queja que formuló Maurilia Francisco de Jesús, y vistos los siguientes:

H E C H O S

1.- El 4 de junio de 2007, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, tuvo conocimiento de actos presumiblemente violatorios a los Derechos Fundamentales de Maurilia Francisco de Jesús, quien expresó: *“Que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD acudo a este Organismo a exponer los siguientes hechos que considero violatorios de mis derechos humanos toda vez con fecha 9 de Mayo del año en curso se presentaron a mi domicilio el comandante de la policía auxiliar municipal de San Miguel Cosahuatla de nombre GUMARO DE JESUS BASILIO y el elemento de la policía auxiliar municipal de San Miguel Cosahuatla de nombre*

*LAZARO SANCHEZ LOPEZ, personas que llegaron a cortar el suministro de Agua Potable a mi domicilio, por lo que acudí en la tarde a entrevistarme con el presidente del comité de agua potable de nombre ANTONIO DE JESUS TECALERO, a quien le cuestione del porque me habían quitado el servicio de agua potable, ya que estaba yo al corriente de mis pagos, como lo demuestro con el último pago de servicio de agua potable que realice en el mes de abril, mismos que en este momento exhibo en original y copia simple la cual previo su cotejo solicito me sea devuelto, persona que me contesto que el no sabía nada y quien me mando a que hablara con el juez de paz de nombre JAIME SANCHEZ ROSAS y con el Presidente Auxiliar Municipal de nombre DONACIANO LOPES ROSAS quienes habían dado la orden para cortarme el agua, por lo que acudí a verlos y ellos me dijeron que me habían cortado el servicio de agua potable ya que solo obedecen las ordenes del pueblo, y desde esas fechas ya no tengo el servicio de agua potable a pesar de los diversos requerimientos que le hecho a las autoridades de lugar por lo que acudo a este Organismo a **formular la respectiva queja en contra del Presidente Auxiliar Municipal y Juez de Paz, ambos de San Miguel Municipio de Huatlatlauca, por los hechos narrados en mi queja, Sin más que agregar a la presente se da por terminada la misma firmando los que en ella intervinieron. DOY FE**" (fojas 2 y 3).*

2.- Los días 6, 8 y 12 de junio de 2007, Visitadores de este Organismo Público, realizaron diligencias con la finalidad de recabar informe preliminar los hechos, sin embargo, no fue posible obtenerlo.

3.- Los días 20 y 25 de junio; 2 y 9 de julio de 2007, personal de esta Institución, obtuvo informe preliminar sobre los hechos, cuyos términos serán materia del capítulo de evidencias.

4.- Mediante proveído de 20 de agosto de 2007, la Comisión de Derechos Humanos, se declaró incompetente para conocer de actos atribuidos al Juez de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, de tal forma que ordenó remitir copia certificada del expediente, al Tribunal Superior de Justicia del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

5.- Por determinación de 27 de agosto de 2007, este Organismo Protector de los Derechos Fundamentales, admitió la queja a la que se asignó el número de expediente 5929/2007-I, y en consecuencia, solicitó el informe con justificación al Presidente Municipal Constitucional de Huatlatlauca, Puebla, y al Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Municipio de Huatlatlauca, Puebla, los cuales fueron rendidos en los términos que estimaron oportunos y cuyo contenido será materia del capítulo de evidencias.

6.- Durante el trámite del expediente se solicitó atenta colaboración al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que remitiera copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa 218/2007, que se tramita en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Averiguaciones Previas y Procesos Pares de Tepexi de Rodríguez, Puebla; al Director del Periódico Oficial del Estado, para que remitiera ejemplares de la Ley de Ingresos del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2007 y 2008; y al Gerente Local en Puebla, de la Comisión Nacional del Agua para que informara respecto a las concesiones otorgadas para la explotación de pozos que abastecen de agua potable a la comunidad de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, colaboraciones que fueron cumplimentadas en su oportunidad.

7.- Por determinación de 18 de junio de 2008, el Segundo Visitador General de este Organismo, ordenó remitir el expediente en que se actúa y el correspondiente proyecto de resolución, para los efectos previstos en el artículo 98 del Reglamento Interno de esta Comisión.

Con el fin de realizar una adecuada investigación de los hechos constitutivos de la queja, la Comisión de Derechos Humanos del Estado obtuvo las siguientes:

EVIDENCIAS

I.- Queja presentada por Maurilia Francisco de Jesús, el 4 de junio de 2007, en los términos que se desprenden del punto de hechos número uno del capítulo que antecede (fojas 2 y 3).

II.- Certificación realizada el 20 de junio de 2007, por una Visitadora de este Organismo Público, con motivo de la comunicación telefónica sostenida con el C. Salomón de Jesús Toribio, Regidor de Industria y Comercio del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, y que en lo conducente dice: *“En la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, siendo las 9:33 horas del día 20 de junio de 2007, la suscrita Abogada MARIA DIANA MANZANO JUÁREZ, Visitadora Adjunta a la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, CERTIFICO: Que el día y hora indicada realice llamada telefónica al 01 2 24 27 1 61 22 mismo que corresponde al de la Presidencia Municipal de Huatlatlauca, Puebla, contestándome la C. Citlali Barrales Fuentes, Secretaria Particular del Titular, a quien previa identificación de la suscrita, le solicito enlace con el Titular informándome que no se encuentra por el momento, pero que se encuentra presente uno de los Regidores del Ayuntamiento Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, comunicándome con el C. Salomón de Jesús Toribio, quien dijo ser Regidor de Industria y Comercio, a quien le informo de la queja presentada por la C. MAURILIA FRANCISCO DE JESUS leyéndole en forma concreta la misma, por lo que solicitó con fundamento en los artículos 34, 35 y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se sirva rendir informe con justificación respecto de los hechos denunciados ante este Organismo por el quejoso, debiendo afirmarlos o negarlos y en su caso presentar la documentación que justifique su dicho, asimismo, se sirva observar medida restitutoria en el sentido de que se reestablezca el servicio público de agua potable a la hoy quejosa, a lo que en uso de la palabra MANIFIEST.: Que al parecer dicha persona se negó aceptar la comisión que se había conferido en el Comité de Agua Potable, sin embargo, informaré de la presente al Titular a fin de lograr una conciliación en el asunto planteado, asimismo, respecto de la medida solicitada la comunicaré igualmente al Presidente Municipal, a fin de que este resuelva, proporcionando el teléfono el 012 24 27 1 60 37, es lo que tengo que manifestar. Dando por concluida la presente diligencia, levantándose constancia para los efectos legales a los que haya lugar DOY FE”* (foja 11).

III.- Certificación realizada el 25 de junio de 2007, por una

Visitadora de este Organismo Público, con motivo de la comunicación telefónica sostenida con el C. Donaciano López Rosas, Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Municipio de Huatlatlauca, Puebla, quien en relación a los hechos, expresó: *“... Que la suspensión del servicio se debió a que el yerno de la hoy quejosa, quien vive con la referida adeudaba 10 meses de servicio, de los que pago sólo 4, ya que de acuerdo a los usos y costumbres del lugar y en atención a que el yerno vive con esta señora se estableció que ante la ausencia de medidores, en los predios en donde vivan más de 1 familia, se pagaría por familia, por lo tanto a estas personas se les cobra doble, un pago por la hoy quejosa y otro por la familia de su yerno, sin embargo, se tratara de restablecer el servicio inmediatamente a fin de no perjudicar a estos vecinos, por lo que el informe justificado requerido se presentara el día viernes 29 de junio de 2007, es esa Comisión, es lo que tengo que manifestar...”* (foja 14 y 15).

IV.- Certificación realizada el 2 de julio de 2007, por una Visitadora de este Organismo Público, con motivo de la comparecencia del C. Donaciano López Rosas, Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Municipio de Huatlatlauca, Puebla, quien manifestó: *“...Que yo no corte el agua a la hoy quejosa, pues no estaba en la comunidad el día de los hechos, por lo que a fin solucionar el asunto se le convoca a una reunión a la quejosa, conjuntamente con los del Comité de Agua Potable y el de la voz, a fin de tratar la problemática y lograr la citada solución, por lo que de lo que resulte informaré oportunamente a esta Comisión, probablemente la próxima semana del 9 al 13 de julio del presente año, es lo que tengo que manifestar. Dando por concluida la presente diligencia, levantándose constancia para los efectos legales a los que haya lugar...”* (foja 17).

V.- Informe que mediante oficio sin número, de 30 de octubre de 2007, rindió el C. Donaciano López Rosas, Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Coahuatla, Municipio de Huatlatlauca, Puebla, y que en lo conducente dice: *“...RECIBA UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO, EL QUE SUSCRIBE C. DONASIANO LOPEZ ROSAS PRESIDENTE AUXILIAR MUNICIPAL DE SAN MIGUEL COSAHUATLA MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA PUEBLA CON DOMICILIO CONOCIDO. QUE POR MEDIO DE LA*

PRESENTE RINDO A USTED EL INFORME SOLICITADO CONFORME AL EXPEDIENTE DE NUMERO 5929/07-1, ENVIADO POR LA OFICINA A SU CARGO, DICHO INFORME CONSISTE EN SE LLEVOA CABO UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EL DIA MARTES 30 DE OCTUBRE DE 2007 EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y A PETICION DE LA PARTE QUEJOSA Y DE LA PARTE SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SOLICITAMOS UNA PRORROGA PARA CONCILIAR EL PRESENTE ASUNTO, MISMA QUE FUE PROGRAMADA PARA EL DIA MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 2007 EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL COSAHUATLA Y QUE SE LLEVARA ACABO ENTRE LOS VECINOS DE SAN MIGUEL COSAHUATLA, POR TAL MOTIVO LE INFORMO, QUE NOSOTROS TRABAJAREMOS PARA QUE SE SOLUCIONE EL PRESENTE ASUNTO, Y QUE LO UNICO QUE TENEMOS PARA ENVIARLES COMO RESPUESTA ES QUE EL DIA MARTES 6 DE NOVIEMBRE TRATAREMOS DE CONCILIAR A LA PARTE QUEJOSA CON EL PUEBLO, PARA QUE LA C. MAURILIA FRANCISCO DE JESUS TENGA AGUA POTABLE LO ANTES POSIBLE PONIENDO TODO DE MI PARTE COMO AUTORIDAD PARA QUE NO HAYA MAS PROBLEMAS. SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDO SU ATENCION Y PONIENDO MI EMPEÑO EN TRABAJAR..." (foja 44).

VI.- Informe que mediante oficio sin número, de 30 de octubre de 2007, rindió el C. Julián Cuautle Cuchcatla, Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, quien en relación a los hechos, expresó: "...EL QUE SUSCRIBE C. JULIAN CUAUTLE CUCHCATLA PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE HUATLATLAUCA PUEBLA CON DOMICILIO CONOCIDO. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE RINDO A USTED EL INFORME SOLICITADO CONFORME AL EXPEDIENTE DE NUMERO 5929/07-1, ENVIADO POR LA OFICINA A SU CARGO, DICHO INFORME CONSISTE EN QUE DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE LLEVOA CABO UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION EL DIA MARTES 30 DE OCTUBRE DE 2007 Y A PETICION DE LA PARTE QUEJOSA Y DE LA PARTE SEÑALADA COMO RESPONSABLE, FUE SOLICITADA UNA PRORROGA PARA CONCILIAR EL PRESENTE ASUNTO, MISMA QUE FUE PROGRAMADA PARA EL DIA MARTES 6 DE

NOVIEMBRE DE 2007 EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL COSAHUATLA Y QUE SE LLEVARA ACABO ENTRE LOS VECINOS DE SAN MIGUEL COSAHUATLA, POR TAL MOTIVO LE INFORMO A SU DIGNO CARGO QUE HASTA ANTES DE QUE USTED NOS ENVIARA COPIA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO NO TENIAMOS CONOCIMIENTO DEL PROBLEMA PERO QUE AHORA QUE SE NOS PONE AL TANTO, NOSOTROS TRABAJAREMOS PARA QUE SE SOLUCIONE EL PRESENTE ASUNTO, Y QUE LO UNICO QUE TENEMOS PARA ENVIARLES COMO RESPUESTA ES EL CONTENIDO MISMO DEL PRESENTE, YA QUE HEMOS ENTRADO EN COMUNICACIÓN CON LAS PARTES SEÑALADAS EN EL NOMBRADO EXPEDIENTE Y ESTAS A SU VEZ HAN MOSTRADO INTERES EN QUE SE SOLUCIONE EL PROBLEMA Y QUE A NOSOTROS COMO AUTORIDADES MUNICIPALES NOS INTERESA QUE LA C. MAURILIA FRANCISCO DE JESUS TENGA AGUA POTABLE LO ANTES POSIBLE, QUE DE ACUERDO A LA INFORMACION ENVIADA A NOSOTROS LA C. MAURILIA FRANCISCO DE JESUS SI HA CUMPLIDO EN SUS PAGOS, PERO QUE NOSOTROS DEBEMOS RESPETAR LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS NUCLEOS DE POBLACION Y SI EXISTIERAN VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS TRABAJAREMOS CON LA AUTORIDAD COMPETENTE PORQUE TAMPOCO PODEMOS PERMITIR QUE SE VIOLENTEN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, AGREGO QUE NO PODIAMOS ENVIAR LA PRESENTE CONTESTACION DEBIDO A QUE REALIZAMOS LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES Y AUN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A NOSOTROS. SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDO SU ATENCION Y PONIENDO MI EMPEÑO EN TRABAJAR...” (fojas 45).

VII.- Certificación realizada el 28 de febrero de 2008, por una Visitadora de este Organismo Público, con motivo de la entrevista sostenida con la quejosa Maurilia Francisco de Jesús, y que en lo conducente dice: “...Que el día y hora señalados me constituyo en el domicilio conocido de la quejosa Maurilia Francisco de Jesús a quien previa mi identificación le solicito me informe si a la fecha se ha resuelto el problema que originó el expediente, a lo que expreso: no, aún no se ha solucionado e incluso denuncie los hechos

ante el Agente del Ministerio Público de Tepexi de Rodríguez Puebla, originándose la averiguación previa 218/2007/TEPEXI donde ya presenté testigos, sin embargo, aún no se consigna; una ocasión me citaron solamente para atender mi asunto, pero pretendían que retirara la denuncia pero sin garantizarme el agua potable, ya que lo único que quiero es el agua no me interesa seguir con los tramites pero si no tengo agua no se me puede obligar a retirar la denuncia; también obligarme a que uno de mis yernos pague pero yo no lo puedo obligar, en consecuencia solicito la continuación del expediente. Sin más que agregar se da por concluida la presente. Doy Fe” (foja 52).

VIII.- Fax del oficio sin número, de 6 de marzo de 2008, suscrito por el Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Municipio de Huatlatlauca, Puebla, y que en su texto dice: *“DR. JULIAN GERMAN MOLINA CARRILLO.PRIMER VISITADOR GENERAL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE PUEBLA. DONACIANO LÓPEZ ROSAS, en mi carácter de presidente auxiliar de San Miguel Cosahuatla, del municipio de Huatlatlauca, del estado de Puebla, ante usted con el debido respecto comparezco y expongo: Que en atención a su oficio numero: V1-1-275/2007, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, me permito informar a usted, que una vez conociendo el asunto se pidió informe al respecto al presidente auxiliar de San Miguel Cosahuatla perteneciente a este municipio, C. Donaciano López Rosas, quien a su vez nos hizo llegar el acta que se realizo con fecha seis de noviembre de dos mil siete, en el que no se llevo acabo ningún acuerdo, toda vez que la señora Maurilia Francisco de Jesús, se comprometió a avisar el día en que presentaría con su yerno para llegar a un acuerdo, cosa que nunca sucedió. Asimismo le fue enviado otro citatorio para que compareciera a una reunión con el propósito de convenir y poner fin al conflicto suscitado, para el día martes cuatro de marzo de 2008, a las seis de la tarde, citatorio que no se negó recibir, sin embargo se le aviso verbalmente el motivo de su comparecencia, pero el día y hora señalado no asistió, por lo que se determinó que por los presentes, que se programara otra reunión en la que pudiera asistir personal de Derechos Humanos...” (foja 60).*

IX.- Fax del oficio sin número, de 6 de marzo de 2008,

suscrito por el C. Baldomero Sanguino Herrera, Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, y que en su texto dice: *“DR. JULIAN GERMAN MOLINA CARRILLO. PRIMER VISITADOR GENERAL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE PUEBLA. C. BALDOMERO SANGUINO HERRERA, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, del Municipio de Huatlatlauca, del Estado de Puebla, ante usted con el debido respecto comparezco y expongo: Que en atención a su oficio numero: V1-1-275/2007, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, me permito informar a usted, que una vez conociendo el asunto se pidió informe respecto al presidente auxiliar de San Miguel Cosahuatla perteneciente a este municipio, quien a su vez nos hizo llegar el acta que se realizo con fecha seis de noviembre de dos mil siete, en el que no se llevo a cabo ningún acuerdo, toda vez que la señora Maurilia Francisco de Jesús, se comprometió a avisar el día en que presentaría con su yerno para llegar a un acuerdo, y que hasta la fecha no se ha realizado. En consecuencia, se le envió citatorio con fecha 2 de marzo de 2008, para que compareciera día martes cuatro de marzo de 2008 a una reunión con el propósito de convenir y poner fin al conflicto suscitado, y que no se negó a recibir, sin embargo se le aviso verbalmente el motivo de su comparecencia, pero el día y hora señalado no asistió, en el mismo acto se determinó, que se programara otra reunión en la que pudiera asistir personal de derechos humanos...”* (foja 62).

X.- Fax del acta de acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2007, suscrito por el Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, y los CC. Antonio de Jesús Tecalero y Alfredo Jerónimo Francisco, integrantes del Comité de Agua Potable, y que en su texto dice: *“ACTA DE ACUERDO. EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL COSAHUATLA, MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS 4 DE LA TARDE DEL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2007, REUNIDOS EN LA PRESIDENCIA AUXILIAR MUNICIPAL PARA CELEBRAR UNA REUNION GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DEL PROBLEMA DE LA QUEJOSA C. MAURILIA FRANCISCO DE JESÚS, ESTANDO PRESENTES LA C. MAURILIA FRANCISCO DE JESÚS COMITES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AUTORIDADES AUXILIARES COMENTA A LA*

ASAMBLEA DEL PROBLEMA DE LA QUEJOSA C. MAURILIA FRANCISCO DE JESÚS, QUE ESTA AFECTANDO A LA COMUNIDAD, CON LA DEMANDA A LOS DERECHOS HUMANOS NOS PIDE QUE SE LLEGE A UN ACUERDO DE CONSILIACIÓN, Y PARA QUE SE RECOLECTE EL DICHO SERVICIO. LOS USUARIOS COMENTAN A LA SEÑORA QUE PARA LLEGAR A UN ACUERDO QUE LE DIGA A SU LLERNO QUE SE PONGA AL CORRIENTE DE SUS PAGOS Y DE LAS COOPERACIONES Y FAENAS PORQUE EL SE COMPROMETIO Y QUE SE PRESENTE A LA REUNIÓN PARA QUE ESCUCHE A LA REUNION Y LLEGAR A UN ACUERDO Y QUE NO SALGA PERJUDICADA ELLA POR EL LLERNO LE ESTA DANDO PROBLEMA PARA LA COMUNIDAD. LA C. MAURILIA FRANCISCO DE JESÚS QUEDA A AVISAR EL DÍA PARA PRESENTAR A SU LLERNO PORQUE EN ESTE DÍA SALIO A TRABAJAR SOLO LOS SABADOS Y DOMINGOS EL ENCUENTRA Y ELLA AVISARIA A LAS AUTORIDADES PARA CITAR A REUNION PARA LLEGAR A ESTA DICHA CONSILIACIÓN. ASUNTOS GENERALES: LA ASAMBLEA GENERAL PIDE AL PRESIDENTE AUXILIAR MUNICIPAL QUE SI FUERA POSIBLE QUE VINIERAN LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE SE RESUELVA ESTE PROBLEMA PORQUE ESTA AFECTANDO A LA COMUNIDAD, Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NOS ACUMPAÑARAN CUANDO SE PRESENTE EL C. ROMAN MALDONADO, NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADO SIENDO LAS 5:30 DE LA TARDE DEL MISMO DÍA Y FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON DAMOS FE. COMITÉ DE AGUA POTABLE. C. ANTONIO DE JESÚS TECALERO (RÚBRICA). C. ALFREDO JERÓNIMO FRANCISCO (RUBRICA). PRESIDENTE AUXILIAR MUNICIPAL C. DONACIANO LOPEZ ROSAS (RÚBRICA)” (foja 63).

XI.- Fax del acta de asamblea general de 4 de marzo de 2008, suscrita por el Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, y los CC. Antonio de Jesús Tecalero, Tomas de Jesús Villegas y Alfredo Jerónimo Fco, integrantes del Comité de Agua Potable, y que en su texto dice: “ACTA DE ASAMBLEA GENERAL. EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL COSAHUATLA, MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS SEIS DE LA TARDE DEL DÍA

CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO. REUNIDOS EN LA PRESIDENCIA AUXILIAR MUNICIPAL DE SAN MIGUEL COSAHUATLA, PARA CELEBRAR UNA REUNION GENERAL DE TODOS LOS USUARIOS DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON DICHO SERVICIO Y DE ALGUNOS PROBLEMAS. ESTANDO PRESENTES, LOS COMITES DEL AGUA POTABLE, AUTORIADES AUXILIARES Y LA MAYORIA DE USUARIOS TOMANDO LA PALABRA LA AUTORIDAD DEL LUGAR COMENTA A LA ASAMBLEA EL PROBLEMA QUE ESTA AFECTANDO A LA COMUNIDAD CON LA DEMANDA DE LA SEÑORA MAURILIA FRANCISCO Y QUE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS NOS PIDE QUE DEMOS RESPUESTA SOBRE EL RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN CON LA SEÑORA MAURILIA FRANCISCO TOMANDO LA PALABRA EL COMITÉ DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE E INFORMA A LOS USUARIOS EL MOTIVO POR LA CUAL LOS MANDO CITAR ES PARA TRATAR EL PROBLEMA DE LA SEÑORA MAURILIA FRANCISCO Y DE LA PETICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA CONCILIACIÓN E INFORMA QUE FUE NOTIFICADA LA SEÑORA QUE DIERA SU OPINIÓN PARA LLEGAR A UN ACUERDO PERO HASTA EL MOMENTO NO SE HA PRESENTADO. LOS USUARIOS OPINAN QUE NO PODEMOS LLEGAR A UN ACUERDO YA QUE LA SEÑORA NO SE PRESENTA AL PARECER NO QUIERE LLEGAR A UN ACUERDO CON LA ASAMBLEA YA QUE HEMOS TENIDO VARIAS REUNIONES SOBRE EL MISMO PROBLEMA Y ELLA NUNCA SE HA PRESENTADO POR TAL MOTIVO NO PODEMOS RESOLVER EL PROBLEMA Y QUE LA UNICA SOLUCION ES QUE EL PERSONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS VENGA A ESTE LUGAR PARA RESOLVER EL PROBLEMA YA QUE EL PUEBLO ESTA DISPUESTO A RESOLVER EL PROBLEMA PERO NECESITAMOS QUE EL PERSONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTE PRESENTE PARA QUE SE TERMINE ESTE CONFLICTO. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODAS LAS OPINIONES NO SE PUEDE REALIZAR LA CONCILIACIÓN PORQUE LA SEÑORA MAURILIA FRANCISO NO SE HA PRESENTADO Y DE SER NECESARIO QUE SE programe para otro día pues tenemos mas de dos horas y ella no se presenta. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA ESTA REUNION

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA AÑO Y FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTEVINIERON DAMOS FE. COMITES DEL AGUA POTABLE C. ANTONIO DE JESÚS TECALERO(rúbrica). C. TOMAS DE JESÚS VILLEGAS (rúbrica). C. ALFREDO JERÓNIMO FCO. (rúbrica. PRESIDENTE AUXILIAR MUNICIPAL DONACIANO LOPEZ ROSAS (rúbrica)” (foja 64).

XII.- Copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa 218/2007, que se tramita en la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Averiguaciones Previas y Procesos Pares de Tepexi de Rodríguez, Puebla, de las que por su importancia destacan las siguientes:

a) Testimonio rendido el 18 de septiembre de 2007, por el C. Nicolás Teódulo Morales Moreno, quien en relación a los hechos dijo: *“...Que el día 09 nueve de mayo siendo aproximadamente como a las ocho y media de la mañana, yo iba pasando a bordo de mi vehículo Tsuru, modelo 2005, sobre la calle Franciso I. Madero, en la población de San Miguel Cozahuatla, y vi al Señor Gumaro Basilio de Jesús y al señor Lázaro Sánchez López, que estaban dentro de una zanja la cual estaba como a quince metros de la casa de la señora Maurilia Francisco de Jesús, y de lo único que me pude dar cuenta es que estaban cortando el agua, y a estos señores los conozco ya que yo trabajo de taxista y conozco a mucha gente, e incluso estos señores Gumaro Basilio de Jesús y al señor Lázaro Sánchez López me han ocupado de taxista, pero no se el motivo por el cual esas personas estuvieran cortando la toma de agua a la señora Maurilia Francisca de Jesús, también en el lugar había como otras seis personas las cuales solo estaban viendo como le cortaban la toma de agua a la señora Maurilia, pero no los conozco, ni mucho menos conozco los usos y costumbres de esa población ya que no vivo ahí. Que es todo lo que tiene que declarar a lo que Previa lectura de esta acta la ratifica y firma y/o plasma su huella digital al margen y al calce de la presente para constancia...”* (fojas 97 y 98).

b) Testimonio rendido el 18 de septiembre de 2007, por la C. Gaudencia Sánchez Francisco, quien en relación a los hechos dijo: *“...Que me presento en esta oficina en forma voluntaria para manifestar que el día nueve de mayo de este año, como a las ocho*

treinta de la mañana, iba yo a la tienda y al salir de mi casa a lo lejos vi que los señores LAZARO SÁNCHEZ LÓPEZ, GUMARO BACILIO DE JESÚS y otras ocho personas mas, aproximadamente, que solo sé que cuatro de ellos se llaman RODRIGO, SABINO SERGIO y DANIEL, pero no sus apellidos y las otras cuatro personas no sé sus nombres solo los conozco de vista, a LAZARO SÁNCHEZ LÓPEZ, si lo conozco bien porque es mi tío y el señor GUMARO, también lo conozco porque es el que se encarga del agua potable junto con mi tío, y se encontraban en esa misma calle en donde yo vivo, pero más adelante como a unos ochenta metros de distancia y estaban adentro de una sanja, que hicieron en todo la calle, porque van a hacer un drenaje y yo pensé que estaban desyerbando o algo así porque el tubo de agua potable está descubierto y como no quise pasar por donde estaban estas personas, me fui por otra calle, pero también pasé a la casa de mi prima EUFRACIA de la que no recuerdo sus apellidos y me entretuve un rato con ella, pero sé el nombre de la calle en donde vive y entonces cuando ya me iba a mi casa pasé por la calle en donde estaba la sanja, porque me di cuenta de que ya no había nadie ahí, entonces pasé a ver la sanja para ver que era lo que habían echo y me di cuenta de que estaba cortada la manguera de agua de doña MAURILIA FRANCISCO DE JESÚS, misma que estaba conectada en el tubo de agua potable y que va en dirección a su casa y por eso sé que esa manguera es de ella, y que es de color negra de las normales, ni muy gruesa ni muy angosta, pero nada más vi y me fui para mi casa y eso fue todo lo paso, también deseo manifestar que estas personas estaban como a unos sesenta metros de distancia de la casa de la señora MAURILIA FRANCISCO DE JESÚS. Que es todo lo que tengo que declarar...” (fojas 101 y 102).

c) Diligencia ministerial de declaración del inculpado de nombre Donaciano López Rosas, Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, quien el 26 de diciembre de 2007, declaró: “...Que me presento ante esta Representación Social en forma voluntaria en atención a la cita señalada por esta autoridad y en este momento manifiesto que el día cuatro de mayo del año dos mil siete el Comité del Sistema de Agua potable de San Miguel Cosahuatla, perteneciente al municipio de Huatlatlauca, Puebla, me solicitó mediante oficio, que lo apoyará con el Comandante de la Policía para hacer un corte de suministro de

agua potable en el domicilio de la señora MAURICILIA FRANCISCA DE JESÚS que por motivo de atraso de los pagos del yerno de la señora MAURICILIA, de nombre ROMAN MALDONADO del que no sé su segundo apellido y entonces el día nueve de mayo del mismo dos mil siete, yo salgo de comisión y el Comité del Sistema de Agua Potable, que está conformado por los CC. ANTONIO DE JESUS TECALERO, que es el Presidente, TOMAS DE JESUS VILLEGAS, Secretario y ALFREDO JERÓNIMO FRANCISCO, va con el Regidor de Gobernación para que lo apoyará ese mismo día, con la solicitud firmada o girada por mi como recibido y ese día nueve de mayo el Comandante GUMARO DE JESÚS BACILIO y el inspector de Policía LAZARO SÁNCHEZ ROSAS, hicieron el corte de agua, ya que como lo dije yo no me encontraba, pero cuando llegue por la tarde, el Regidor de Gobernación de nombre LUIS SÁNCHEZ ROSAS, me comunicó que ya habían hecho el corte de agua, después la señora MAURILIA fue a verme y me dijo que le cortaron el agua y que le había preguntado al Comité pero que no le había dicho nada... los otros regidores le dijeron que hubo una reunión el quince de abril donde el comité saliente de nombre GERMAN MITAL FRANCISCO, le informa a la asamblea General de Usuarios que el yerno de esta señora, debía ocho meses de atraso del vital liquido, la reunión General molesto le dice a la señora que le dan un plazo de tres días para que convenza a su yerno para que pague las mensualidades que debe y las faenas realizadas, entonces del quince de abril hasta el cuatro de mayo se le deja que vaya a pagar sus mensualidades, pero no se presenta y fue que precisamente el Comité me gira el oficio para el corte...” (fojas 120 y 121).

d) Diligencia ministerial de declaración del inculpado de nombre Jaime Sánchez Rosas, Juez de Paz de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, quien el 26 de diciembre de 2007, declaró: “...Que me presento ante esta Representación Social en forma voluntaria en atención a la cita señalada por esta autoridad y en este momento manifiesto que si se mando a cortar el agua potable de la señora MAURILIA FRANCISCO DE JESUS, pero no fue por parte de nosotros, es decir el Presidente Auxiliar municipal y yo como Juez de Paz si no que fue por parte de todos los usuarios, ya que el Comité de Agua Potable hizo una asamblea con todos los usuarios, sin recordar la fecha exacta, pero fue en este año, en la cual yo como usuario estuve presente y ahí se decidió que se le iba

cortar el agua a la señora MAURILIA porque su yerno del que no sé nombre, no aceptó el cargo de Comité de Agua Potable y además debe como ocho meses de mensualidades de agua y vive en el mismo domicilio de la señora MAURILIA y la toma es una sola, ya que este señor no tiene toma y en dicha asamblea dijeron que se le dejaba tres días de plazo para que su yerno pagara lo que debía este señor, pero se dejó pasar veinte días para hacer el corte del agua y como no se presentó a pagar, entonces el día catorce o quince parece que del mes de abril del presente año, se hizo el corte del agua, es decir la orden que por su parte de todos los usuarios, ya que ese día se reunieron en frente de la Presidencia y estaban muy molestos, incluso yo estuve presente también como usuario y fue por eso que los comandantes de nombres GUMARO DE JESÚS BACILIO y su segundo LAZARO SÁNCHEZ LÓPEZ, fueron a cortar el agua junto con sus cabos que eran como cuatro pero no recuerdo sus nombres y eso fue todo y ya después nos mandaron a citar al señor Presidente y a mí porque la señora MAURILIA dice que fue por parte de nosotros la orden de cortar el agua, pero no fue así yo creo que la señora piensa que fui yo porque como usuario estuve presente en la asamblea y el día que se le cortó el agua, cuando nos reunimos en la Presidencia, que además el día del corte del agua el señor Presidente de nombre DONACIANO LOPEZ ROSAS, no se encontraba en la población. Que es todo lo que tengo que declarar...” (fojas 122 frente y vuelta).

e) Oficio sin número, de 4 de mayo de 2007, suscrito por Antonio de Jesús Tecalero, Tomas de Jesús Villegas y Alfredo Jerónimo Francisco, integrantes del Comité de Agua potable, dirigido al Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, y que en su texto dice: **“COMITE DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE. DE SAN MIGUEL COSAHUATLA. HUATLATLAUCA, PUEBLA. ASUNTO: SOLICITUD. DONACIANO LÓPEZ ROSAS. PRESIDENTE AUXILIAR MUNICIPAL DE SAN MIGUEL COSAHUATLA. LOS QUE SUSCRIBEN C. ANTONIO DE JESÚS TECALERO, C. TOMAS DE JESÚS VILLEGAS Y EL C. ALFREDO JERONIMO FRANCISCO COMO COMITES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITAMOS QUE NOS APOYE CON SU COMANDANTE PARA REALIZAR EL CORTE DEL AGUA DE LA SEÑORA MAURILIA FRANCISCO DE JESUS, DEBIDO A QUE NO**

SE HA PRESENTADO, DESPUES DE LA REUNION DEL PASADO 15 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO DE TODOS LOS USUARIOS, ESTANDO PRESENTE ELLA LE DIERON PLAZO DE TRES DIAS PARA QUE CONVENSA A SU YERNO DE QUE PAGUE LAS MENSUALIDADES DE ESTE SERVICIO ASI COMO FAENAS Y COOPERACIONES DEL MISMO QUE SE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD DEL LUGAR Y LOS COMITES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA TENER UN DIALOGO SOBRE EL RETRAZO DE SUPAGO DEL VITAL LIQUIDO Y DE OTROS ASUNTOS SOBRE EL SERVICIO DEL AGUA, DE NO PRESENTARSE SE PROSEDERIA AL CORTE DEL AGUA, Y HASTA ESTA FECHA NO SE HAN PRESENTADO PARA UN DIALOGO POR ESTA RAZON LE PEDIMOS QUE NOS PROPORCIONE A SUS POLICIAS PARA REALIZAR EL CORTE DEL AGUA. SIN MAS POR EL MOMENTO ESPARANDO SER ATENDIDOS ME DESPIDO DE USTED...” (foja 123).

XIII.- Informe que mediante oficio 524/2008, de 1 de abril de 2008, rindió la Agente del Ministerio Público Investigador de Averiguaciones Previas y Procesos Pares, de Tepexi de Rodríguez, Puebla, mismo que fue remitido por conducto de la Supervisora General para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que en lo conducente dice: *“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 108 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, 4° fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en atención a su oficio número SDH/812, EXPEDIENTE: Q-5929/2007-I, NUMERO DE QUEJA (COLABORACION) 07/SDH/2008, INFORMO A USTED QUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA 218/2007/TEPEXI, FUE CONSIGNADA AL JUEZ PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL CON FECHA 01 UNO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. Lo que informo para los efectos legales a que haya lugar...” (foja 158).*

XIV.- Informe que vía colaboración rindió el Director Local en Puebla, de la Comisión Nacional del Agua, a través de oficio BOO.E.14.11275/08, de 21 de mayo de 2008, y que en lo conducente dice: *“...en atención a su similar, se le informa, que de acuerdo con la documentación relativa que obra en nuestro archivo, existen dos títulos de asignación emitidos a favor del H.*

Ayuntamiento Municipal de Huatlatlauca en beneficio de la localidad de Cosahuatla (San Miguel Cosahuatla). El primero de ellos marcado con el número 5PUE101825/18HOG95, emitido con fecha 15 de agosto de 1995 y con un plazo de vigencia de 20 años, que ampara la utilización en uso público urbano, de aguas superficiales provenientes de los manantiales denominados El Tulim y Tempexquixtla, considerando un volumen total anual de 12,614.0 m³ (3,153.0 m³ y 9,461.0 m³ respectivamente); y de igual forma, para la ocupación de una fracción de su respectiva zona federal con una superficie total de 50.0 m² (25.0 m en cada fuente) para habilitar obras de captación, dicho título de asignación quedó inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua con fecha 06 de noviembre de 1995. Asimismo, el H. Ayuntamiento Municipal de Huatlatlauca, cuenta con el título de asignación número 04PUE111667/18HMGE00, emitido con fecha 30 de noviembre de 2000 y con un plazo de vigencia de 10 años, que ampara de igual modo la utilización en uso público urbano, de aguas del subsuelo provenientes de un pozo profundo, considerando un volumen de 7,884.0 m³; siendo inscrito el referido título de asignación en el Registro Público de Derechos de Agua con fecha 22 de enero de 2001. Para mayor abundamiento, y conforme a lo solicitado, se anexan al presente, copias certificadas de los títulos de asignación en comento, de las documentales que obran en los expedientes respectivos a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Huatlatlauca..." (foja 190).

OBSERVACIONES

PRIMERA. Resultan aplicables en el caso sujeto a estudio los ordenamientos legales que a continuación se enuncian:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

Artículo 14 párrafo segundo: *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho”.*

Artículo 16 primer párrafo: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”*.

Artículo 102. *“...B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”*

Artículo 115. *“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: ...III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) **Agua potable, drenaje, alcantarillado...**”*.

Los dispositivos legales de carácter Internacional que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forman parte del Sistema Jurídico vigente y que resultan aplicables al caso concreto son:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala:

Artículo 25.- *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, indica:

Artículo XI. *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone:

Artículo 17.1. *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ordena:

Artículo 23. 1. 1. *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.*

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por el senado el 12 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1998, contiene entre otros el siguiente imperativo:

Artículo 11.- *“Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos”.*

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo conducente estipula:

Artículo 12.- *“Las leyes se ocuparán de: “...VI.- La creación del organismo de protección, respeto y defensa de los derechos humanos, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones administrativos que emanen de autoridades o servidores públicos que violen los mismos, a excepción de los del Poder Judicial*

del Estado; podrá formular recomendaciones públicas autónomas, de ninguna manera obligatorias para las autoridades o servidores involucrados y asimismo, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este organismo carecerá de competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales”.

Artículo 104.- *“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales...”.*

Artículo 125.- *“El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las demás normas tendientes a sancionar a los Servidores Públicos que incurran en responsabilidad de acuerdo a las siguientes disposiciones: I.- Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de sus funciones;... IV.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.*

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, preceptúa:

Artículo 2.- *“La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de carácter autónomo en cuanto a sus resoluciones y funciones; tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano”.*

Artículo 4.- *“La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado y conocerá de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, si estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos estatales y municipales...”.*

Asimismo, el artículo 6º del Reglamento Interno de la misma Comisión, señala: *“Se entiende por Derechos Humanos los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar y satisfacer. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México”*.

La Ley Orgánica Municipal, establece:

Artículo 38.- *“Los habitantes de un Municipio tendrán derecho a usar, con los requisitos que establezca la Ley, los servicios públicos que preste el Ayuntamiento, y en su caso aquellos proporcionados por el Gobierno Estatal, y a que sean respetados los derechos que les corresponden como gobernados”*.

Artículo 78 fracción I.- *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las Leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día 15 de noviembre la **iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso los productos y aprovechamientos... LVIII.- Prestar los servicios públicos que constitucionalmente les corresponde...LVIII.- Prestar los servicios públicos que constitucionalmente les corresponden...**”*

Artículo 91.- *“Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales... II.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público... XLVII.- Vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias...”*

Artículo 150.- *“El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente: ...V.- **Obras públicas de utilidad colectiva; VI.- Servicios públicos;...**”*

Artículo 197.- *“Los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal”.*

Artículo 199.- *“Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios: I.- Agua potable, drenaje...”.*

Artículo 200.- *“Los servicios públicos municipales se rigen, entre otras disposiciones, por las siguientes: I.- Su prestación es de interés público; II.- Deberán prestarse uniformemente a los usuarios que los soliciten de acuerdo con las posibilidades y salvo las excepciones establecidas legalmente; y III.- Se prestarán permanentemente y de manera continua, cuando sea posible y lo exija la necesidad colectiva”.*

De la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, aparecen como dispositivos legales de aplicación en el caso concreto, los siguientes:

Artículo 5.- *“Los Municipios con el concurso del estado si este fuese necesario por conducto de sus órganos administrativos en forma directa o a través de organismos desconcentrados o descentralizados, prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado... Para efectos de esta Ley son autoridades competentes en materia de agua y saneamiento: I.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, cuando presten directamente los servicios a que esta Ley se refiere”.*

Artículo 7.- *“La prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, comprenderán los siguientes usos: I.- Habitacional, II.- No habitacional. III.- Otros”.*

Artículo 34.- *“Es irrenunciable el derecho a la utilización de los servicios objeto de esta Ley por parte de: I.- Los propietarios o poseedores de predios a cualquier título, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones para los servicios...”*

Artículo 58.- *“Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, se consideran usuarios a los propietarios o poseedores por cualquier título, de los predios, giros o establecimientos a los que se les proporcionen los servicios de agua potable y alcantarillado y tengan la obligación de hacer uso de los mismos”*.

Artículo 83.- *“La autoridad competente está facultada para suspender la prestación del servicio de suministro de Agua potable y/o conducción de aguas residuales en los casos siguientes: I.- Cuando el usuario adeude el pago correspondiente a dos periodos de servicio, cuando éste sea distinto a habitacional o a cuatro si se trata de habitacional. II.- Cuando el usuario se niegue a la instalación del aparato medidor o no permita su lectura. III.- Cuando el usuario no permita o se niegue la verificación de sus instalaciones hidráulicas, IV.- Cuando el usuario cuente con conexión a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin tener la autorización correspondiente, o ésta no corresponda a la autorizada. V.- Cuando el usuario efectúe la descarga de sus aguas, fuera de los parámetros autorizados”*.

Por su parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, para el ejercicio fiscal de 2007, señala:

Artículo 1.- *“Los ingresos que forman la hacienda pública del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, serán los que obtenga y administre por concepto de: ...DERECHOS...3.- Por los servicios de agua y drenaje...”*

Artículo 15.- *“Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas: I.- Por trabajos de: a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua \$16.16... II.- Por cada toma de agua regulación para: a) Doméstico habitacional: 1.- Casa habitación \$31.18...”*

Artículo 16.- *“Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes: ...I.- Doméstico habitacional: 1.- Casa habitación \$ 9.24...”*

Asimismo, la Ley de Ingresos del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, para el ejercicio fiscal de 2008, señala:

Artículo 1.- *“ Los ingresos que forman la hacienda pública del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, serán los que obtenga y administre por concepto de: ...DERECHOS...3.- Por los servicios de agua y drenaje...”*

Artículo 15.- *“Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas: I.- Por trabajos de: a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua \$16.95... II.- Por cada toma de agua regulación para: a) Doméstico habitacional: 1.- Casa habitación \$32.71...”*

Artículo 16.- *“Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes: ...I.- Doméstico habitacional: 1.- Casa habitación \$ 9.69...”*

Por su parte, el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, consigna: *“Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”*

El Código en Materia de Defensa Social, señala:

Artículo 419.- *“Comete el delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal el servidor público, en los casos siguientes: ...IV.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Política de la República o del Estado...”*.

Artículo 420.- *“El delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal, se sancionará con prisión de seis meses a seis años, multa de veinte a doscientos días de salario y destitución, así como inhabilitación hasta por seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión en el servicio público...”*.

SEGUNDA. Este Organismo Público Descentralizado, con las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en las Normas del Sistema Jurídico Nacional e Internacional, advierte que la reclamación planteada por la quejosa, es violatoria a sus derechos fundamentales.

En efecto, Maurilia Francisco de Jesús, solicitó la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos, en virtud de que el 9 de mayo de 2007, le fue suspendido el servicio de agua potable que abastece su domicilio, actos que atribuye al C. Gumaro de Jesús Basilio, Comandante de la Policía; C. Lázaro Sánchez López, Policía; C. Jaime Sánchez Rosas, Juez de Paz, y Donaciano López Rosas, Presidente Auxiliar, todos de la Junta Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Municipio de Huatlatlauca, Puebla, y que según su dicho se suscitó bajo las circunstancias que expuso al presentar queja, y que se dan por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, la suspensión y no acceso al servicio público del agua potable, que utilizaba Maurilia Francisco de Jesús en su hogar, sito en domicilio conocido de la población de San Miguel Cosahuatla, Municipio de Huatlatlauca, Puebla, se encuentra plenamente demostrado con los siguientes elementos de convicción: a) queja presentada ante esta Institución por Maurilia Francisco de

Jesús, quien expresó que el día 9 de mayo de 2007, le fue suspendido el servicio de agua potable, acto que realizaron el C. Gumaro de Jesús Basilio, Comandante de la Policía y C. Lázaro Sánchez López, Policía, ambos de la Junta Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla (evidencia I); b) certificación realizada el 25 de junio de 2007, por una Visitadora de esta Institución, de la cual se desprende que el C. Donaciano López Rosas, Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, aceptó que a la quejosa le fue suspendido el servicio de agua potable, sin refutar la fecha, ni las circunstancias expresadas por la aquí agraviada (evidencia III); c) informes rendidos por el Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla y Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, quienes expresaron a través de oficios sin número de 30 de octubre de 2007, que realizarían audiencias de conciliación para dirimir el conflicto que originó el presente expediente y la quejosa pudiera gozar del servicio de agua potable, manifestaciones que implican que previamente se le había suspendido dicho servicio a Maurilia Francisco de Jesús (evidencias V y VI); d) testimonios rendidos el 18 de septiembre de 2007, por los C. Nicolás Teódulo Morales Moreno y Gaudencia Sánchez Francisco, dentro de la averiguación previa 218/2007, que se tramitó en la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Averiguaciones Previas y Procesos Pares de Tepexi de Rodríguez, Puebla, personas que en forma esencial y coincidente, refirieron que el 9 de mayo de 2007, aproximadamente a las 8:30 horas, se percataron que el servicio de agua potable del domicilio de Maurilia Francisco de Jesús, fue cortado por parte de Lázaro Sánchez López y Gumaro Bacilio de Jesús, que de acuerdo a las evidencias obtenidas fungen como Comandante de Policía y Policía, respectivamente, ambos de la Junta Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, Municipio de Huatlatlauca, Puebla (evidencia XII incisos a y b); e) declaración ministerial rendida el 26 de diciembre de 2007, por el C. Donaciano López Rosas, Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, dentro de la averiguación previa 218/2007, que se tramita en la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Averiguaciones Previas y Procesos Pares de Tepexi de Rodríguez, Puebla, quien expresó que el día 9 de mayo de 2007, el Comandante Gumaro de Jesús Bacilio y el Inspector de Policía Lázaro Sánchez hicieron el corte de agua de la quejosa (evidencia XII inciso c).

Los elementos de convicción citados, adquieren relevancia jurídica y por ende son los medios idóneos para acreditar los actos materia de la presente queja, al reunirse los extremos de los artículos 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y 76 de su Reglamento Interno, ya que en ellas se aprecia el dicho de la quejosa, el cual se corrobora con la información de la autoridad señalada como responsable y por otras personas que pudieron percibir por sí, la suspensión del servicio de agua potable que reclama Maurilia Francisco de Jesús; tales circunstancias demuestran plenamente, que el 9 de mayo de 2007, a la quejosa le fue suspendido el servicio de agua potable; que tal acto fue llevado a cabo por el Comandante de Policía Gumaro de Jesús Bacilio y el Inspector de Policía Lázaro Sánchez López, ambos de la Junta Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, Municipio de Huatlatlauca, Puebla, y que tal acto, según dicho del Presidente Auxiliar Municipal del propio lugar, fue autorizado por el C. Luis Sánchez Rosas, Regidor de Gobernación de esa Junta Auxiliar.

Demostrado que Maurilia Francisco de Jesús, fue desprovista del vital líquido y analizadas las circunstancias bajo las cuales se suscitó ese hecho, así como de los dispositivos legales que rigen el suministro de dicho servicio, se puede concluir que la suspensión reclamada se encuentra fuera de todo marco legal y en consecuencia atenta contra las garantías individuales del quejoso contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

En efecto, de acuerdo a las evidencias marcadas con los números III, X, XII incisos c), d) y e) del capítulo respectivo, el corte del suministro de agua potable que se reclama, tuvo su origen en la omisión del yerno de la quejosa de nombre Román Maldonado, de pagar ese servicio por 6 meses, ya que de acuerdo a los usos y costumbres y ante la ausencia de medidores, se debe pagar el consumo de agua potable por familia, aún cuando vivan en un mismo domicilio y exista solo una toma; asimismo, no se le ha reconectado el servicio, debido a que la quejosa ha omitido convencer a su yerno de pagar su deuda y de llevarlo a reuniones con la asamblea del pueblo para llegar a un acuerdo, ya dicha asamblea fue la que decidió la suspensión reclamada.

En ese contexto, resulta evidente que la suspensión del servicio de agua potable y no acceso al mismo es ilegal y arbitrario, en virtud de que tal acto no puede llevarse a cabo por el solo hecho de que una asamblea de la comunidad así lo determine, ya que el artículo 83 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, expresamente señala las causales por las cuales, la autoridad municipal puede suspender la prestación del servicio mencionado al establecer: *“La autoridad competente está facultada para suspender la prestación del suministro de agua potable y/o conducción de aguas residuales en los casos siguientes: I.- Cuando el usuario adeude el pago correspondiente a dos periodos de servicio cuando este sea distinto a habitacional o cuatro si se trata habitacional. II.- Cuando el usuario se niegue a la instalación del aparato medidor o no permita su lectura. III.- Cuando el usuario no permita o se niegue a la verificación de sus instalaciones hidráulicas. IV.- Cuando el usuario cuente con conexión a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin tener la autorización correspondiente, o esta no corresponda a la autorizada. V.- Cuando el usuario efectúe la descarga de sus aguas, fuera de los parámetros autorizados”*.

En el caso concreto, no se configura ninguna de las hipótesis previstas en el artículo anterior para poder llevar a cabo la suspensión del servicio de agua potable en el domicilio de Maurilia Francisco de Jesús, lo que implica una actuación indebida por parte de los CC. Gumaro de Jesús Bacilio, Comandante de Policía; Lázaro Sánchez López, Inspector de Policía, ambos de la Junta Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, Municipio de Huatlatlauca, Puebla, quienes llevaron a cabo la suspensión del servicio indicado; del C. Luis Sánchez Rosas, Regidor de Gobernación de esa Junta Auxiliar, quien de acuerdo a las manifestaciones del Presidente Auxiliar, fue quien autorizó el auxilio de la fuerza pública para la suspensión del servicio (evidencia XII inciso c); del C. Donaciano López Rosas, Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Puebla, por consentir actos ilegales e incumplir con el deber de restablecer un servicio público que tiene la obligación de proporcionar la autoridad municipal del cual es auxiliar, responsabilidad que es compartida con el propio Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla.

Es ese contexto, es necesario señalar al Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, y al Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, que los artículos 2, y 91 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio es una Entidad de derecho público base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; asimismo su Ayuntamiento estará presidido por un Presidente Municipal el cual tiene entre otras obligaciones el de difundir, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso sanciones que establezcan; asimismo, el Presidente de la Junta Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, tiene el carácter de autoridad, cuyo fin es el de coadyuvar con las labores que son conferidas al Municipio de Huatlatlauca, Puebla, y por ende también le corresponde en el ámbito de su competencia cumplir y hacer cumplir la Ley.

Igualmente, en términos del artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Puebla, 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, y 83 de la Ley de Agua y Saneamiento para el Estado de Puebla, los Municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, y proveer dicho servicio en sus respectivos Municipios.

De acuerdo con lo anterior, el servicio de Agua Potable es un servicio a cargo de los Municipios, luego entonces, la responsabilidad directa de prestar eficientemente este servicio, corresponde al Ayuntamiento, el cual tiene la facultad de suspenderlo, siempre y cuando los usuarios incurran en algunas de las causas establecidas por la Ley, de tal forma que se puede afirmar, que dichas causas no pueden ser modificadas o generarse nuevos motivos de suspensión por los denominados “Acuerdos de Asamblea” y “Comités de Agua Potable”, ya que la facultad de fijarlas corresponde única y exclusivamente al Congreso del Estado, a través de la Ley.

En ese contexto, resulta incuestionable que válidamente no puede establecerse que el Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, y Presidente Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, Municipio de Huatlatlauca, Puebla, realizarán lo que la comunidad de San Miguel Cosahuatla le autorice o decida, ya que su actuación se rige por la Constitución General de la República, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal, la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, su actividad no puede estar supeditada ni depender de ninguna forma de las decisiones que a discreción tomen los ciudadanos, sobre todo si estas son ilegales, menos aún adoptar y hacer suyos acuerdos arbitrarios, como los que afectaron y están afectando a Maurilia Francisco de Jesús.

Asimismo, es preciso señalar, que el agua potable debe cubrirse por toma de agua que se ponga en servicio y no por el número de personas que viva en un domicilio, aún con el consentimiento de la mayoría de los integrantes de la comunidad.

De igual forma, no es legalmente procedente coaccionar a una persona, como en el caso de Maurilia Francisco de Jesús, para que a su vez obligue a su yerno a dar una cooperación que no quiera o no pueda dar, ya que con la mayoría de edad las personas toman sus propias decisiones, por lo que no debe condicionarse a la quejosa el beneficio del servicio público de agua potable, anteponiendo las supuestas obligaciones de otras personas, ya que el servicio mencionado fue solicitado por ella para abastecer su hogar y se ha hecho cargo de pagar las cuotas correspondientes, según se desprende de las manifestaciones que el propio Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, realizó a través de su oficio de 30 de octubre de 2007 (evidencia VI).

En ese contexto, aún cuando resulta incuestionable que al existir más de una familia viviendo en un domicilio se consume más agua, no es legal que se cobre por familia y que se perjudique a las personas por el incumplimiento de otras, respecto a un acuerdo de asamblea, por lo que, mientras no sea medido dicho consumo con medidores, los pagos se harán de conformidad con la ley, es decir, el cobro deberá realizarse por toma de agua, según se desprende de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huatlatlauca, Puebla, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2007 y 2008.

Por otra parte, se ignora si los ciudadanos de la comunidad de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, conocen o desconocen la normatividad que sobre el servicio de agua potable existe, sin embargo el compromiso del Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, y Presidente Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, debe ser en primer término, el de informarse sobre los Ordenamientos legales que deben regir su actuación, en el caso concreto conocer la Constitución General de la República, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, para poder así, cumplir con el imperativo de difundir, cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones administrativas correspondientes; caso contrario los propios servidores públicos se vuelven cómplices y validan a la vista de la ciudadanía actos que son ilegales, como ocurre en el caso de Maurilia Francisco de Jesús, que sin motivo legal, le fue suspendido el servicio de agua potable y se le ha negado el acceso al mismo.

Ahora bien, es importante mencionar, que a pesar de que en actuaciones se observan las manifestaciones del Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, y del Presidente Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, Puebla, en el sentido de que tienen interés en resolver la problemática que enfrenta Maurilia Francisco de Jesús, de manera conciliatoria, ha pasado casi un año sin que esto haya ocurrido, y no obstante que refieren que se ha citado a la quejosa en varias ocasiones, tampoco han exhibido ninguna constancia o el acuse de recibo de los citatorios que así lo justifiquen, por lo que no se tiene la certeza de que realmente haya existido esa intención y que en todo caso hayan realizado las gestiones o acciones conducentes a ese fin.

De igual forma, es importante reiterar que el hecho de que en la comunidad de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, el agua se proporcione a través de un Comité de Agua que nombra la propia comunidad, y que imperen los usos y costumbres, esto no implica que el Presidente Municipal de Huatlatlauca y Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, se encuentren impedidos para intervenir en el asunto, ya que se reitera, el agua es un servicio público que corresponde proporcionar al Municipio, de tal forma que los problemas que se generen al respecto, les corresponde

solucionarlos, tomando las medidas que resulten necesarias para esos efectos; lo anterior en razón de que un cargo público no tiene como objeto cumplir con los acuerdos de las asambleas de los pobladores, sin antes reflexionar si las decisiones tomadas son válidas o en su caso, atentatorias en contra de los derechos de las personas, si tienen legalidad o no, en razón de que estas decisiones deben adoptarse siempre y cuando estén dentro de los parámetros legales que rige nuestro orden jurídico mexicano, para poder garantizar la seguridad jurídica de los gobernados.

En este contexto, se puede establecer que se han infringido y se siguen infringiendo los derechos fundamentales de Maurilia Francisco de Jesús, por parte del Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, debido a su omisión de resolver la problemática que se suscitó, por un servicio que tiene obligación de prestar el Municipio que preside; del Presidente Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, por la misma razón, de los CC. Gumaro de Jesús Basilio, Comandante de la Policía y C. Lázaro Sánchez López, Policía, por la suspensión del servicio de agua potable; del C. Luis Sánchez Rosas, Regidor de Gobernación, por autorizar el auxilio de la fuerza pública para privar de un derecho a la quejosa; de los CC. Antonio de Jesús Tecalero, Tomás de Jesús Villegas y Alfredo Jerónimo Francisco, integrantes del Comité del Agua Potable de San Miguel Cosahuatla, Puebla, que si bien es cierto no son autoridades, pero la actividad que desempeñan en el suministro de agua potable, depende del Presidente Municipal y Presidente Auxiliar Municipal mencionados, ya que se reitera, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III inciso a), compete a los ayuntamientos proporcionar el servicio de agua potable, y en lo que respecta al Municipio de Huatlatlauca, Puebla, se le asignaron los títulos de concesión 5PUE101825/18HOGGE95, emitido con fecha 15 de agosto de 1995 y con un plazo de vigencia de 20 años, que ampara la utilización en uso público urbano, de aguas superficiales provenientes de los manantiales denominados El Tulim y Tempexquixtla y el diverso 04PUE111667/18HMGE00, emitido con fecha 30 de noviembre de 2000 y con un plazo de vigencia de 10 años, ambos para beneficiar a la comunidad de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla (evidencia XIV), concesiones expedidas por parte de la Comisión Nacional del Agua, con lo cual se determina que solo se le puede

asignar a los ayuntamientos el servicio público del suministro de agua potable y que dichos Ayuntamientos pueden delegar dicho servicio en comités debidamente formados y acreditados, a veces solo lo hacen en comités formados por pobladores quienes se encargan cada año de cobrar y proporcionar el servicio, pero la obligación es de los Municipios, teniendo la facultad y obligación de seguir vigilando el buen funcionamiento del servicio público de agua potable.

Con lo anterior, al suspender el servicio de agua potable y no intervenir el Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, y el Presidente Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, para realizar la reconexión del mismo, desde el día 9 de mayo de 2007, se ha privado a la quejosa del servicio de agua potable por más de un año, situación que ha quedado totalmente demostrada, resultando indebida la actitud asumida por los servidores públicos mencionados en el párrafo que antecede, en virtud de que dejaron de observar las funciones que tienen encomendadas de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que no es válido que se nieguen a prestar el servicio de mérito.

Así pues, estando acreditada la violación a los derechos fundamentales de Maurilia Francisco de Jesús, en los términos expresados, resulta procedente recomendar al Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, lo siguiente: a) en lo sucesivo sujete su actuar a los lineamientos establecidos por la Constitución General de la República y las Leyes que de ella emanan, como es la Constitución Local y la Ley de Agua y Saneamiento para el Estado de Puebla, debiendo intervenir de forma inmediata y eficaz, para que el servicio público de agua potable, que está obligado a prestar el Municipio que preside, sea proporcionado de forma adecuada a los ciudadanos, así como el cabal cumplimiento de todas aquellas obligaciones inherentes a su cargo; b) realice a la brevedad y en forma conjunta con el Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, las acciones necesarias, a efecto de que el servicio de agua potable, sea restituido a la brevedad, en el domicilio de Maurilia Francisco de Jesús, acciones entre las cuales se encuentra el de instruir al Presidente del Comité de Agua Potable de la Comunidad de San Miguel Cosahuatla, para que haga la reconexión mencionada; c) gire sus instrucciones a los funcionarios

encargados del suministro del servicio público de agua potable, dentro de su jurisdicción municipal, para que en lo sucesivo sujeten su actuar a los lineamientos establecidos por la Constitución General de la República y las leyes que de ella emanan, debiendo abstenerse de suspender el servicio público de agua potable en base a determinaciones que carezcan de sustento legal; d) instruya al actual Presidente Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, Puebla, a efecto de que el cobro que deba efectuarse a la quejosa y demás habitantes de la comunidad donde ejerce sus funciones, por los derechos del servicio de agua, sea por cada toma de agua que se llegue a instalar y no en base a las personas que habitan en sus domicilios, menos aún que se condicione el servicio de agua potable al cumplimiento de supuestas obligaciones de otras personas; e) instruya al Contralor Municipal de ese lugar para que inicie procedimiento administrativo contra del C. Donaciano López Rosas, Presidente Auxiliar Municipal; C. Luis Sánchez Rosas, Regidor de Gobernación; CC. Gumaro de Jesús Basilio, Comandante de la Policía y C. Lázaro Sánchez López, Policía, todos de la Junta Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, Puebla, y quien resulte responsable, por los hechos a que se refiere el presente documento, se realicen las investigaciones correspondientes y en su momento se determine lo que conforme a derecho corresponda.

Asimismo, resulta procedente recomendar al Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, lo siguiente: a) en lo sucesivo sujete su actuar a los lineamientos establecidos por la Constitución General de la República y las Leyes que de ella emanan, como es la Constitución Local y la Ley de Agua y Saneamiento para el Estado de Puebla, debiendo intervenir de forma inmediata y eficaz, para que el servicio público de agua potable, que está obligado a prestar con el carácter de auxiliar del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, sea proporcionado de forma adecuada a los ciudadanos, así como el cabal cumplimiento de todas aquellas obligaciones inherentes a su cargo; b) realice a la brevedad y en forma conjunta con el Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, las acciones necesarias, a efecto de que el servicio de agua potable, sea restituido a la brevedad, en el domicilio de Maurilia Francisco de Jesús, acciones entre las cuales se encuentra el de instruir al Presidente del Comité de Agua Potable de la Comunidad de San Miguel Cosahuatla, para que haga la reconexión

mencionada; c) gire sus instrucciones al Comandante de la Policía de la Junta Auxiliar que preside, a fin de que él y los elementos de seguridad pública a su cargo, se abstengan de intervenir en el corte del servicio de agua potable; d) gire sus instrucciones a fin de que en los sucesivos, el cobro por los derechos del servicio de agua, sea por cada toma de agua que se llegue a instalar, y no en base a las personas o familias que habitan en los domicilios y sobre todo de condicionar el servicio de agua potable al cumplimiento de supuestas obligaciones de otras personas.

En otro aspecto, atento a que del contenido de esta recomendación se desprende que el Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, anterior a la actual administración, pudo haber incurrido en responsabilidad administrativa en cuanto a los hechos aquí puntualizados, al haber consentido por omisión, las arbitrariedades a que se refiere el presente documento, al no intervenir de manera pronta y eficaz para dar solución a la problemática planteada por Maurilia Francisco de Jesús, procede solicitar al H. Congreso del Estado, inicie el respectivo procedimiento administrativo de investigación, con el objeto de determinar la responsabilidad en que incurrió el mencionado funcionario, y en su oportunidad, se determine lo que conforme a derecho corresponda.

Por otra parte, de actuaciones de advierte que con motivo de los hechos, la quejosa presentó denuncia ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Averiguaciones Previas y Procesos Pares de Tepexi de Rodríguez, Puebla, originándose la averiguación previa 218/2007/TEPEXI, misma que de acuerdo al informe rendido mediante oficio 524/2008, de 1 de abril de 2008, por el Representante Social mencionado, fue consignada al Juez de Defensa Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla (evidencia XIII), lo que tiene como finalidad una sanción de índole penal en contra de los responsables de la violación a derechos fundamentales de la quejosa, de tal forma que resulta procedente solicitar atenta colaboración al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que a través del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado en mención, se de el seguimiento correspondiente al proceso que se haya originado con motivo de la consignación aludida, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley para la defensa de los derechos de la víctima del

delito.

Finalmente, es importante mencionar, que no obstante que en la queja que ocupa nuestra atención se desprenden actos que se atribuyen al Juez de Paz de San Miguel Cosahuatla, Puebla, esta Institución se abstiene de emitir pronunciamiento en contra de dicho servidor público, por existir impedimento legal en términos de lo previsto por el artículo 14 de la Ley que rige este Organismo y que indica: *“La Comisión no podrá conocer de los asuntos relativos a: ...V.- Actos u omisiones provenientes de la autoridad judicial del Estado”*; sin embargo, de actuaciones se desprende que mediante oficio DQO-1056/2007, de 20 de agosto de 2007, le fue remitida copia certificada de la queja al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, se permite hacer a Usted señor Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, respetuosamente, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S.

PRIMERA. En lo sucesivo sujete su actuar a los lineamientos establecidos por la Constitución General de la República y las Leyes que de ella emanan, como es la Constitución Local y la Ley de Agua y Saneamiento para el Estado de Puebla, debiendo intervenir de forma inmediata y eficaz, para que el servicio público de agua potable, que está obligado a prestar el Municipio que preside, sea proporcionado de forma adecuada a los ciudadanos, así como el cabal cumplimiento de todas aquellas obligaciones inherentes a su cargo.

SEGUNDA. Realice a la brevedad y en forma conjunta con el Presidente Auxiliar Municipal de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, las acciones necesarias, a efecto de que el servicio de agua potable, sea restituido a la brevedad, en el domicilio de Maurilia Francisco de Jesús, acciones entre las cuales se encuentra el de instruir al Presidente del Comité de Agua Potable de la Comunidad de San Miguel Cosahuatla, para que haga la reconexión mencionada.

TERCERA. Gire sus instrucciones a los funcionarios encargados del suministro del servicio público de agua potable, dentro de su jurisdicción municipal, para que en lo sucesivo sujeten su actuar a los lineamientos establecidos por la Constitución General de la República y las leyes que de ella emanan, debiendo abstenerse de suspender el servicio público de agua potable en base a determinaciones que carezcan de sustento legal.

CUARTA. Instruya al actual Presidente Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, Puebla, a efecto de que el cobro que deba efectuarse a la quejosa y demás habitantes de la comunidad donde ejerce sus funciones, por los derechos del servicio de agua, sea por cada toma de agua que se llegue a instalar y no en base a las personas que habitan en sus domicilios, menos aún que se condicione el servicio de agua potable al cumplimiento de supuestas obligaciones de otras personas.

QUINTA. Instruya al Contralor Municipal de ese lugar para que inicie procedimiento administrativo contra del C. Donaciano López Rosas, Presidente Auxiliar Municipal; C. Luis Sánchez Rosas, Regidor de Gobernación; CC. Gumaro de Jesús Basilio, Comandante de la Policía y C. Lázaro Sánchez López, Policía, todos de la Junta Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, Puebla, y quienes resulten responsables, por los hechos a que se refiere el presente documento, se realicen las investigaciones correspondientes y en su momento se determine lo que conforme a derecho corresponda.

Al actual Presidente Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, Puebla, se realizan las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. En lo sucesivo sujete su actuar a los lineamientos establecidos por la Constitución General de la República y las Leyes que de ella emanan, como es la Constitución Local y la Ley de Agua y Saneamiento para el Estado de Puebla, debiendo intervenir de forma inmediata y eficaz, para que el servicio público de agua potable, que está obligado a prestar con el carácter de auxiliar del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, sea proporcionado de forma adecuada a los ciudadanos, así como el cabal cumplimiento de todas aquellas obligaciones inherentes a su cargo.

SEGUNDA. Realice a la brevedad y en forma conjunta con el Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, las acciones necesarias, a efecto de que el servicio de agua potable, sea restituido a la brevedad, en el domicilio de Maurilia Francisco de Jesús, acciones entre las cuales se encuentra el de instruir al Presidente del Comité de Agua Potable de la Comunidad de San Miguel Cosahuatla, para que haga la reconexión mencionada.

TERCERA. Gire sus instrucciones al Comandante de la Policía de la Junta Auxiliar que preside, a fin de que él y los elementos de seguridad pública a su cargo, se abstengan de intervenir en el corte del servicio de agua potable.

CUARTA. Gire sus instrucciones a fin de que en los sucesivos, el cobro por los derechos del servicio de agua, sea por cada toma de agua que se llegue a instalar, y no en base a las personas o familias que habitan en los domicilios y sobre todo de condicionar el servicio de agua potable al cumplimiento de supuestas obligaciones de otras personas.

Con fundamento en el artículo 46 segundo y tercer párrafo de la Ley de esta Comisión, solicito a Ustedes, informen dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si aceptan dicha recomendación y deberá acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes, que han cumplido con la misma.

La falta de comunicación de aceptación, de esta recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo, por parte de Ustedes, el compromiso de darle cumplimiento.

Una vez que se haya aceptado la recomendación emitida por esta Comisión, tendrán Ustedes la responsabilidad de su total cumplimiento; en caso contrario, se hará del conocimiento de la opinión pública, en términos del artículo 47 de la Ley de este Organismo.

No pasa inadvertido para esta Comisión de Derechos Humanos, que a la fecha se ha efectuado el cambio de administración municipal en Huatlatlauca, Puebla, y en la Junta Auxiliar de San Miguel Cosahuatla, Huatlatlauca, Puebla, por lo que en su caso la responsabilidad que deriva a servidores públicos municipales, fueron en una administración ajena a la hoy existente; no obstante lo anterior, dada la continuidad que debe prevalecer en la misma, corresponde dar cumplimiento al presente documento al actual Presidente Municipal y Presidente Auxiliar Municipal mencionados, lo que permitirá que las conductas impropias que se determinaron no sean repetitivas, asimismo se provea lo necesario para restituir en sus garantías a la quejosa por los daños causados y referidos en el presente documento.

COLABORACION.

Al H. Congreso del Estado:

ÚNICA. Atento a que del contenido de esta recomendación se desprende que el ahora Ex Presidente Municipal de Huatlatlauca, Puebla, en el momento en que ocurrieron los hechos y hasta el cambio de la actual administración municipal, pudo haber incurrido en responsabilidad administrativa en cuanto a los hechos aquí puntualizados, al haber consentido por omisión, las arbitrariedades a que se refiere el presente documento, al no intervenir de manera pronta y eficaz para dar solución a la problemática planteada por Maurilia Francisco de Jesús, procede solicitar al H. Congreso del Estado, inicie el respectivo procedimiento administrativo de investigación, con el objeto de determinar la responsabilidad en que incurrió el mencionado funcionario, y en su oportunidad, se determine lo que conforme a derecho corresponda.

Al Procurador General de Justicia del Estado:

ÚNICA. Tomando en consideración que con motivo de los hechos, la quejosa presentó denuncia ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Averiguaciones Previas y Procesos Pares de Tepexi de Rodríguez, Puebla, originándose la averiguación previa 218/2007/TEPEXI, misma que de acuerdo al informe rendido

mediante oficio 524/2008, de 1 de abril de 2008, por el Representante Social mencionado, fue consignada al Juez de Defensa Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla (evidencia XIII), lo que tiene como finalidad una sanción de índole penal en contra de los responsables de la violación a derechos fundamentales de la quejosa, de tal forma que resulta procedente solicitar su atenta colaboración, a fin de que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que a través del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado en mención, se de el seguimiento correspondiente al proceso que se haya originado con motivo de la consignación aludida, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley para la defensa de los derechos de la víctima del delito.

Previo el trámite establecido por el artículo 98 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, procedo a suscribir el presente texto.

Heroica Puebla de Zaragoza, junio 23 de 2008.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE

LIC. JOSÉ MANUEL CÁNDIDO FLORES MENDOZA.